



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001549-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215233964 - 4]

Visto, el INFORME TÉCNICO 000015-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215233964 - 3] de fecha 11 de marzo del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 56 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000003-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGI-LCCJ, de fecha 12 de diciembre del 2024 (fs. 34 al 39); el Especialista de Infraestructura de la UGEL Ferreñafe deriva al director de Gestión Institucional un Informe sobre los trabajos realizados con el presupuesto asignado en el Mantenimiento Complementario 2023-0, en la I.E. N° 10058 “*Medalla Milagrosa*” – Ferreñafe. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE VERIFICACIÓN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO 2023-0 (fs. 33).
- FICHA DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO (fs. 32)
- PANEL DE CULMINACIÓN DE ACCIONES (fs. 30 y 31).
- DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO (fs. 27 al 29).
- INFORME DE MANTENIMIENTO DE LOCALES ESCOLARES 2023-0 (fs. 01 al 26).

Que, mediante OFICIO N° 000026-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR/DGI, de fecha 14 de diciembre del 2023 (fs. 40); el director de Gestión Institucional de la UGEL Ferreñafe remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes el Informe Técnico sobre los trabajos realizados con el presupuesto asignado en el Mantenimiento Complementario 2023-0, en la I.E. N° 10058 “*Medalla Milagrosa*” – Ferreñafe.

Que, mediante OFICIO N° 000005-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215233964-0], de fecha 15 de enero del 2024 (fs. 42); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe le corre traslado al docente Juan José de la Piedra Arévalo, para que presente sus descargos.

Que, mediante OFICIO N° 011-2024/UGELF-I.E.N°10058/D [255260760-0], de fecha 07 de febrero del 2024 (fs. 50); el docente Juan José de la Piedra presenta sus descargos y adjunta la siguiente documentación:

- INFORME N° 01-2024- UGELF-I.E. N°10058/D (fs. 43 al 49).

Que, mediante OFICIO N° 000023-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215233964-1], de fecha 15 de febrero del 2024 (fs. 51); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe solicita la manifestación de sr. José Carlos Calderón, Personal de Servicio de la I.E. N° 10058 “*Medalla Milagrosa*” – Ferreñafe (*Miembro del Comité Veedor de Mantenimiento*).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 16 de febrero del 2024 (fs. 52); el sr. José Carlos Calderón, rinde su manifestación.

Que, mediante OFICIO N° 000024-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215233964-2], de fecha 16 de febrero del 2024 (fs. 53); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe solicita la manifestación de Martin Arturo Anchay Guerrero, docente de la I.E. N° 10058 “*Medalla Milagrosa*” – Ferreñafe (*Miembro del Comité Veedor de Mantenimiento*).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 16 de febrero del 2024 (fs. 54); el docente Martin Arturo Anchay Guerrero, rinde su manifestación.

Que, en el literal m) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, establece que los profesores deben: “*m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan*”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001549-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215233964 - 4]**

a la institución educativa”; y, “q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia” (Normas de remisión - literal b) del artículo 2° de Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; el numeral 5. del artículo 7° de la Ley N° 27815 - “Ley del Código de Ética de la Función Pública”).

Que, el literal b) del artículo 2° de Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece: “b) **PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley”.

Que, el numeral 5. del art. 7° de la Ley N° 27815 - “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: “5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado.** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.

Que, el primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, precisa: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.

Que, al docente JUAN JOSÉ DE LA PIEDRA ARÉVALO, director de la I.E. N° 10058 “Medalla Milagrosa” – Ferreñafe; se le atribuye incurrir en presunto incumplimiento de sus funciones en la ejecución de los trabajos realizados en la I.E. N° 10058 “Medalla Milagrosa” – Ferreñafe, con el presupuesto asignado en el Mantenimiento Complementario 2023-0; además, se habría omitido registrar la información sobre los trabajos realizados en la plataforma MI MANTENIMIENTO del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del MINEDU. Con lo antes descrito se habría transgredido el literal m) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; e, incurrido presuntamente en falta administrativa del primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”.

Que, mediante OFICIO N° 011-2024/UGELF-I.E.N°10058/D, de fecha 07 de febrero del 2024 (fs. 50); el docente Juan José de la Piedra Arévalo, señala lo siguiente: “(...) se está alcanzando los documentos que son parte del descargo al documento de la referencia, para su conocimiento y demás fines”.

Se adjunta la siguiente documentación:

- INFORME N° 01-2024/EGELD.I.E N°10058/D (47 al 49); manifiesta el docente: “(...) Que debido a desperfectos de la PC de mi despacho, alguno archivos fotográficos se borraron y fue difícil recuperarlos por lo que no se pudieron subir de manera oportuna al sistema de Mi mantenimiento de Educación (...) Que logramos subir tan solo unos archivos fotográficos de manera oportuna, pero el sistema digital se cerró y no fue posible cumplir con las fotos y por lo tanto no se pudo enviar para la aprobación por el Especialista de Mantenimiento(...)”.
- 04 HOJAS DE CON FOTOGRAFÍAS (fs. 43 al 46); en este medio de prueba se evidencia los diferentes trabajos realizados en la Institución Educativa “Medalla Milagrosa”, se logra observar trabajos realizados en las diferentes etapas (antes, durante y después), sobre cambio de tubería, válvula, reinstalación de Cobertura de Malla Rashel, mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia y 20 PC; y, limpieza de tanque alto y cisterna.

Se evidencian los trabajos realizados en la Institución N° 10058 “Medalla Milagrosa” correspondiente al Mantenimiento Complementario 2023-0; sin embargo, no ha cumplido con remitir la declaración de gastos según el plazo establecido en el literal a) del numeral 5.2. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el Año 2022”, respeto al cronograma establecido (Anexo N°02 de la referida norma). Por otra parte, el docente señala que por inconvenientes de su PC no logró subir la información en los plazos previstos.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001549-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215233964 - 4]

Que, con fecha 16 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes de la UGEL Ferreñafe, toma las siguientes manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE JOSÉ CARLOS CALDERÓN (fs. 52), identificado con DNI N° 17406870, Personal de Servicio de la I.E N° 10058 “Medalla Milagrosa” (Miembro del Comité Veedor de Mantenimiento); quien incida lo siguiente: “¿Diga Usted si tiene conocimiento si en el año 2023 con el programa de Mantenimiento Complementario 2023-0 se han realizado trabajos en la I.E. “Medalla Milagrosa”? si su respuesta es sí ¿Qué trabajos se han realizado? Rpta. Sí, se han hecho cambios de accesorios de los lavatorios, cañerías, el tanque de arriba, de abajo, la bomba de agua, el techo de malla, arreglo de computadoras, arreglo de cámaras, limpieza de canaletas”.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE MARTÍN ARTURO ANCHAY GUERRERO (fs. 54), identificado con DNI N° 16708607, docente de la I.E “Medalla Milagrosa” (Miembro del Comité Veedor de Mantenimiento); quien indica lo siguiente: “¿Diga Usted si tiene conocimiento si en el año 2023 con el programa de Mantenimiento Complementario 2023-0 se han realizado trabajos en la I.E. “Medalla Milagrosa”? si su respuesta es sí ¿Qué trabajos se han realizado? Rpta. Sí, varios, el arreglo de las mallas (techos) limpieza del tanque, arreglo de cañerías, arreglo de la bomba, además se hizo mantenimiento de cámaras de vigilancias y de las computadoras”.

Se aprecia que, los miembros del Comité Veedor de Mantenimiento de la I.E. N° 10058 “Medalla Milagrosa” – Ferreñafe, refieren haber dado la conformidad a los trabajos realizados, detallando cada uno de ellos; además, en el Informe descriptivo de Mantenimiento Complementario 2023-0 (fs. 01 al 26), también se aprecia su firma en los comprobantes de pago y demás documentos adjuntos.

Que, mediante ACTA DE VERIFICACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO 2023-0, de fecha 14 de diciembre del 2023 (fs. 33), el Especialista de Infraestructura de la UGEL Ferreñafe, realizó la verificación de los trabajos descritos por el responsable de Mantenimiento, Prof. JUAN JOSÉ DE LA PIEDRA ARÉVALO, por un monto total de S/ 7 500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); precisando que el docente no logró terminar el proceso de registro de su Panel de Culminación y Declaración de Gastos en el Aplicativo de MI MANTENIMIENTO del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del MINEDU, lo que implica que el investigado sí inicio el registro de la información pero no lo concluyó por razones ajenas a su voluntad.

Al respecto, se verificaron los siguientes trabajos:

INTALACIONES SANITARIAS:

- *Desmontaje de dos bombas e instalación de una bomba pedrolo y colocación de 2 electroimanes.*
- *Limpieza de tanque alto y cisterna.*
- *Cambio de tubería de distribución de agua y cambio de válvula.*

CUBIERTA Y TECHOS:

- *Reinstalación de cobertura liviana de MALLA RASHEL.*

SEGURIDAD:

- *Mantenimiento de 16 cámaras de videovigilancia y 20 PC.*

De la atenta lectura del expediente se concluye que, habiéndose verificado los trabajos realizados en la I.E. N° 10058 “Medalla Milagrosa” – Ferreñafe y contando con la conformidad de los miembros del comité veedor, no existen indicios razonables para determinar que JUAN JOSÉ DE LA PIEDRA ARÉVALO, haya incumplido con sus funciones como responsable de Mantenimiento. Cabe precisar que, el Artículo N° 90° numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: “Si de la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001549-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215233964 - 4]

evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A JUAN JOSÉ DE LA PIEDRA ARÉVALO, identificado con DNI N° 17428621, Docente de la I.E. N° 10058 “*Medalla Milagrosa*” - Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR A JUAN JOSÉ DE LA PIEDRA ARÉVALO, a que en lo sucesivo ajuste su conducta y toma de decisiones, en la realización cabal del desempeño de sus funciones y facultades, actuando con responsabilidad y apego a las leyes y demás normas vigentes que deben regir su comportamiento

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 22/04/2024 - 12:52:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
19-04-2024 / 15:59:03